

ACTA 24

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84155
Postulado	Alcides Botero Cardona
Fecha/hora	Miércoles, 20 de febrero de 2019. 1:49 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Postulado:** Alcides Botero Cardona, C.C. 83.228.614 de Rivera - Huila, quien participa por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle; **Fiscal Dieciocho Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por video conferencia desde la ciudad de Cali - Valle; y, **Representante de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta diligencia se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la

actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido otorga el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procede de conformidad, indicando que a fin de respaldar algunas afirmaciones del Despacho, hace entrega de copia de la cartilla biográfica, expedida el 26 de marzo de 2018, en donde figura que el postulado ingresó al Establecimiento Carcelario el 4 de mayo de 2001 y estaba por cuenta del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, radicado **2003-002**, que tiene que ver con la sentencia inicial del proceso de El Naya; y, que el 9 de abril, una vez le fuera sustituida la medida de aseguramiento y suspendida de manera condicional la ejecución de la pena por ese proceso, quedó por cuenta del radicado **19.001.31.07.000.2003.00062**, Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, tal como consta en la cartilla biográfica expedida por el centro de reclusión el 19 de febrero de 2019. También señala el profesional del derecho que hizo entrega de copia del oficio de postulación que coincide con las fechas que la Magistratura mencionó.

Ahora bien, solicita en forma respetuosa la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta mediante la sentencia anticipada 040, emitida el 5 de diciembre de 2003, dentro del radicado **03.0062**, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, por hechos que se fragmentaron del proceso que se adelanta por las conductas punibles de Homicidio con fines terroristas, Concierto para delinquir y Desplazamiento, ocurridos en la región de El Naya, jurisdicción del municipio de Buenos Aires - Antioquia; sobre la captura de **ALCIDES BOTERO CARDONA**, señala que fue el 30 de abril de 2001, por el delito de Conservación y

Financiación de plantaciones y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y que este fallo quedó ejecutoriado el 11 de diciembre de 2003. En cuanto a la Masacre de El Naya, refiere que fue fallada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 21 de febrero 2005, dentro del radicado **03.0002**, decisión que también aportó y que el delito por el cual es condenado BOTERO CARDONA, fue cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal.

Finalmente, expresa que hizo entrega también de los oficios 826 del 23 de julio de 2018 y 1034 del 19 de septiembre de 2018, informe del investigador de campo del 19 de diciembre de 2018; y, el oficio 926 del 23 de agosto de 2018, todos expedidos por la Fiscalía General de la Nación.

Por todo lo anterior, solicita se decrete la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria a la que hizo mención y que está siendo vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, en el radicado **19.001.31.07.000.2003.00062** (00:08:00 a 00:23:00).

La Magistratura deja constancia que el defensor aportó toda la documentación a la que hizo alusión, previo traslado a la representante de víctimas que asistió a la Sala.

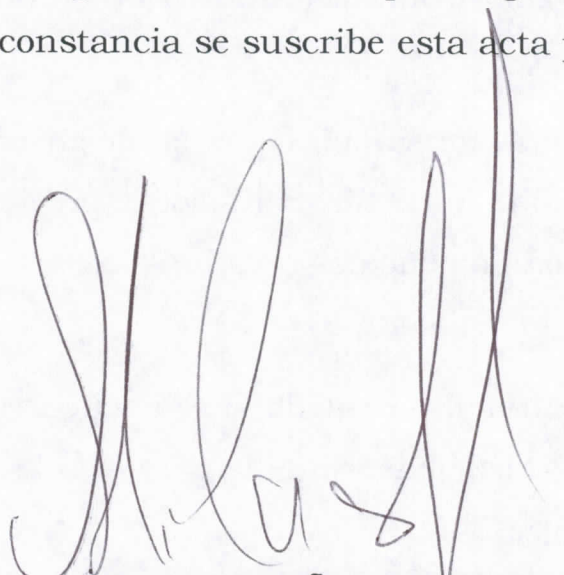
El Magistrado preguntó al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor, quien responde afirmativamente (00:24:00).

Corrido el correspondiente traslado y otorgado el uso de la palabra a partes e intervinientes, éstos guardaron silencio.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, que introdujo el artículo 18B a la Ley 975 de 2005, por lo que accede a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa. En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:24:00 a 00:29:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:23 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

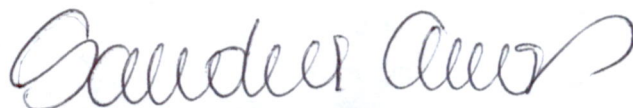


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 24 del 20 de febrero de 2019.



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas

Asisten por el sistema de video conferencia:

Postulado : **ALCIDES BOTERO CARDONA** (Palmira)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

